



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.397.838, y portador de la tarjeta profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario para cobro judicial de **BANCOLOMBIA**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **FERNANDO ZAPATA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.017. Una vez vencido el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso señala que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía en los que se presentan excepciones de mérito, será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trata el artículo 392 ibídem, ahora bien el referido artículo señala que en dicha audiencia se practicarán las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

El artículo 168 de la normal procesal señala que el juez deberá rechazar las pruebas ilegales, inconducentes e inútiles a su vez el artículo 169 de la misma normatividad señala que se decretarán las pruebas que sean útiles al proceso, inclusive de oficio; para decretar testimonio de oficio, el nombre de los testigos debe estar indicado en cualquier acto procesal de las partes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Por lo expuesto, y habiendo transcurrido un término prudencial para que las partes buscaran fórmulas de arreglo sobre la presente Litis, procede el juzgado a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

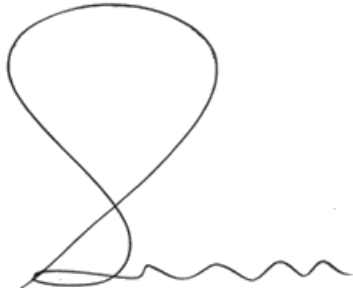
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se continúa con las etapas procesales se practicara el interrogatorio de parte, y se les instará para que concilien sus diferencias, y en el evento de ello de no ser posible se procederá conforme a derecho.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO